



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD – 2020-100.13.057

RESOLUCIÓN N° 057

(noviembre 9 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE SU RESPECTIVO VOCAL DE CONTROL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994 en su artículo 62 y el Decreto 1429 de 1995 Artículo 15, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

La constitución política de Colombia define que es deber del estado intervenir en los servicios públicos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334,336,365,366,367,368,369 y 370 y conforme a las reglas de competencia de que trata la ley 142 de junio de 1994, para los siguientes fines:

- a. Garantizar del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- b. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
- c. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
- d. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo técnico o económico que así lo exijan.
- e. Prestación eficiente.
- f. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.
- g. Obtención de economías de escala comprobable.
- h. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.
- i. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

En el artículo 62 de la ley 142 de 1994, en desarrollo del artículo 369 de la Constitución política de Colombia, manifiesta que en todos los municipios deben existir “comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios”, compuesto por los usuarios suscriptores o suscriptores potenciales a lo que refiere dicha ley, sin que por el ejercicio de sus funciones causen honorarios. Norma que fue además desarrollada en el Decreto Nacional 1429 de 1995.

La iniciativa de la conformación de los comités pertenece a los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales y que el número mínimo de miembros de los comités será el que resulte de dividir la población del respectivo municipio o distrito por diez mil, pero no podrá ser inferior a cincuenta.

Para ser miembro de un comité de desarrollo y control social, es necesario ser usuario, suscriptor o suscriptor potencial del respectivo servicio público domiciliario que vaya a vigilar, lo cual se acreditará ante la asamblea de constitución del correspondiente comité, con el último recibo de cobro o en caso de los suscriptores potenciales con la solicitud debidamente radicada en la empresa de que se trate o con la constancia de residencia expedida por la autoridad competente para el caso de los usuarios cuando no dispongan de recibo. Igualmente, se requiere haber asistido y figurar en el listado de asistentes de la asamblea de constitución de comité o de cualquiera de las sucesivas de las asambleas de usuarios.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709501



SC - CER415753



Vnd
[Handwritten signature]



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

La participación del usuario, del suscriptor o suscriptor potencial en todas las asambleas y deliberaciones de un comité de desarrollo y control social, deberá ser personal e indelegable.

De otra parte, los comités se deberán dar su propio reglamento y se reunirán en el día, lugar y hora que acuerden sus miembros según registro firmado por los asistentes que debe quedar en el acta de la reunión; el periodo de los miembros del comité será de dos (02) años, pero podrán continuar desempeñando sus funciones mientras se renueva.

Una vez constituido un comité, es deber de las autoridades municipales y de las empresas de servicios públicos domiciliarios, ante quienes soliciten inscripción, reconocerlo como tal, para lo cual se verificará entre otras cosas, que un mismo usuario, suscriptor o suscriptor potencial, no pertenezca a más de un comité de un servicio público domiciliario.

Cada uno de los comités elegirá entre sus miembros para un periodo de "vocal de control", quien actuará como representante del comité ante la prestadora de servicios públicos domiciliarios que vaya a vigilar la organización, ante las entidades territoriales y ante las autoridades nacionales en lo que tiene que ver con dichos servicios públicos, y podrá ser removido en cualquier momento por el comité, por decisión mayoritaria de sus miembros.

En virtud de la ley 142 de 1994 y el Decreto 1429 de 1995 es deber del alcalde reconocer la elección de los miembros del comité de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios y de su vocal de control.

Mediante comunicación escrita, se presentó para reconocimiento por parte del municipio, la asamblea constitutiva del comité de desarrollo y control social del municipio de Palmira- valle que consta en el acta de fecha 13 de agosto de 2020, la cual contó con la presencia y en calidad de garantes (página 1 del acta) de la Personería Municipal con el Dr. William Andrey Espinosa Rojas y de la Defensoría del Pueblo la Dra. Isabel Sofía Chacón Rosales, donde se realizó el nombramiento de los siguientes miembros de la junta directiva:

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	
MIEMBRO	IDENTIFICACIÓN
JUAN MARTIN COTAZO BOLAÑOS	C.C. 6.395.274
EDISON TENORIO GONZÁLEZ	C.C. 16.265.411
FIDEL ARIAS MANCERA	C.C. 6.298.067
DACIER HAYDE RIVERA	C.C. 31.142.426
BEDER ALONSO CANDELO MONDRAGÓN	C.C. 16.244.896
JAVIER RODRÍGUEZ CAICEDO	C.C. 16.277.063
JESÚS MARÍA MILLÁN VARELA	C.C. 16.249.730

Asimismo, se solicitó el reconocimiento del Vocal de control **JESÚS ELÍAS HERNÁNDEZ MONTÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.113.618.716.

En consecuencia, de lo anterior, el Alcalde de Palmira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer e inscribir la elección del día 13 de agosto de 2020 del Comité de Desarrollo y Control Social del Municipio de Palmira- valle, el cual quedo conformado desde su Junta Directiva, por las siguientes personas:

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



Vnd



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

MIEMBRO	IDENTIFICACIÓN
JUAN MARTIN COTAZO BOLAÑOS	C.C. 6.395.274
EDISON TENORIO GONZÁLEZ	C.C. 16.265.411
FIDEL ARIAS MANCERA	C.C. 6.298.067
DACIER HAYDE RIVERA	C.C. 31.142.426
BEDER ALONSO CANDELO MONDRAGÓN	C.C. 16.244.896
JAVIER RODRÍGUEZ CAICEDO	C.C. 16.277.063
JESÚS MARÍA MILLÁN VARELA	C.C. 16.249.730

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocal de Control al señor JESÚS ELÍAS HERNÁNDEZ MONTÁNCHÉZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1.113.618.716

ARTÍCULO TERCERO: el vocal de control reconocido en la presente Resolución quedara facultado para que realice las funciones que le confiere la ley 142 de 1994, en materia de vigilancia a los servicios públicos domiciliarios y por el término establecido en el Decreto Nacional 1429 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y la Secretaría de Participación Comunitaria para que en el marco de las competencias conferidas en el Decreto 213 de 2016, efectúen un acompañamiento, capacitación y asesoría permanente en los términos del literal d) del Art. 15 del Decreto Nacional 1429 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución al Personero Municipal, al Comité de Desarrollo y Control Social del municipio de Palmira- valle, al Vocal de Control, a las Empresas de Servicios Públicos señaladas en la Convocatoria y que es parte integral del Acta y a las Secretarías de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y Participación Comunitaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Victoria Naranjo Duque - Contratista
Transcriptor: Victoria Naranjo Duque - Contratista
Revisó: Lourdes Salamanca Carrillo – Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda.
Revisó: Ferney Camacho- Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Revisó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico